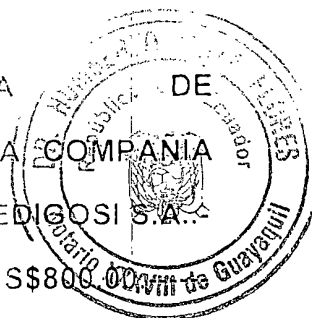


2015-09-01-017-P00221

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ASESORA DIGO SI ASEDIGOSI S.A.
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.000,00
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

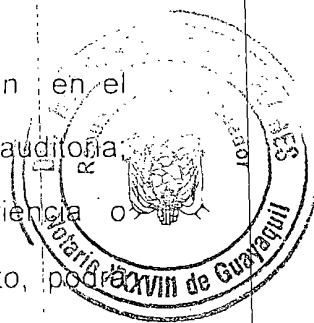
En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día seis de Febrero del año Dos mil quince, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: el señor DIEGO JOSÉ GOMEZ ROSALES, por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, domiciliado en esta ciudad; y, la señorita DANIELA DE LOURDES GOMEZ ROSALES, por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, domiciliada en esta ciudad. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivas. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía ASESORA DIGO SI ASEDIGOSI S.A., a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la compañía ASESORA DIGO SI ASEDIGOSI S.A.; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN: Comparecen a celebrar el contrato de SOCIEDAD

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ANÓNIMA y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **ASESORA DIGO SI ASEDIGOSI S.A.** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: UNO.- El señor **DIEGO JOSÉ GOMEZ ROSALES**, por sus propios y personales, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; y, DOS.- La señorita **DANIELA DE LOURDES GOMEZ ROSALES**, por sus propios y personales derechos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **ASESORA DIGO SI ASEDIGOSI S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ASESORA DIGO SI ASEDIGOSI S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en la ciudad de Samborondón, la compañía anónima denominada **ASESORA DIGO SI ASEDIGOSI S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto social la siguiente actividad: Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales; así como dar asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, legal, tributario; y,





financiero; investigación de mercado y de comercialización en el campo gerencial; administrativo, contable, de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran experiencia o entrenamiento especializado. Para cumplir con su objeto, podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, pudiendo también intervenir como socia o accionista de compañías ya constituidas o nuevas compañías, para el mejor desarrollo de su objeto social.-

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta

General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.-**

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.-** Las

acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde

Nelson G. Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO**

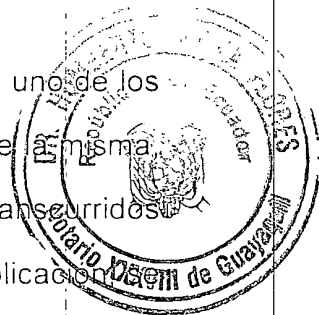
SÉPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** La

Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO**

DÉCIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO**

UNDÉCIMO.- Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa



publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos

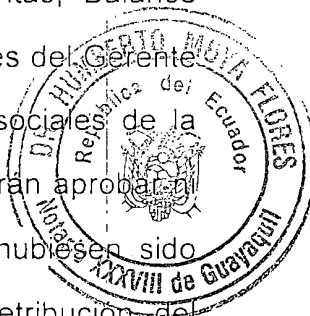




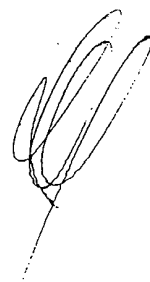
indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

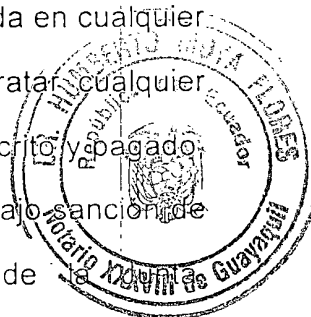
La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se





entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía.

Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o

Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del

Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a

la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales

inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los

acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e

fojas móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrán los puntos determinados en el Artículo

veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un

expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Juntas Generales de Socios y

Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE**

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

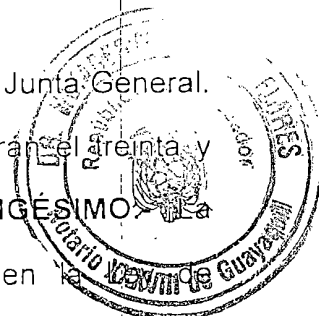
GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Gerente General y al Presidente les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimooctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.

CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades



líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO** La compañía se disolverá en los casos previstos en la

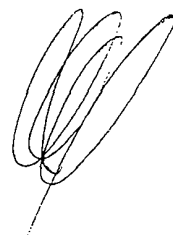
Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA.-**

Los accionistas fundadores de la compañía **ASESORA DIGO SI ASEDIGOSI S.A.** declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.-** Que, han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía **ASESORA DIGO SI ASEDIGOSI S.A.**, es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, el mismo que será pagado de la siguiente manera: **Uno.Uno)** El señor **DIEGO JOSÉ GOMEZ ROSALES** ha suscrito **SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO (784)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, declara bajo juramento que depositará el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en su totalidad en numerario en una Institución Bancaria. Además, el señor **DIEGO JOSÉ GOMEZ ROSALES** se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones suscritas por él, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

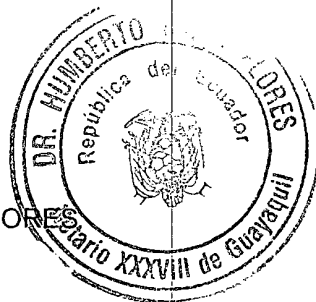
Escritura Pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. Uno.Dos) La señorita **DANIELA DE LOURDES GOMEZ ROSALES** ha suscrito **DIECISEIS (16)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, declara bajo juramento que depositará el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en su totalidad en numerario en una Institución Bancaria. Además, la señorita **DANIELA DE LOURDES GOMEZ ROSALES** se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones suscritas por él, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. Dos.- Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **PRESIDENTE** de la compañía a la señorita **DANIELA DE LOURDES GOMEZ ROSALES**; y, como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **DIEGO JOSÉ GOMEZ ROSALES**, ambos por el plazo de **CINCO AÑOS** y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto en el artículo Vigésimo Sexto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.-----

CLÁUSULA CUARTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Doctor Jimmy Pazmiño Pareja para que solicite y obtenga la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. Esta minuta está firmada por el





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2015 11:56 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7683819

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0906405584 PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ASESORA DIGO SI ASEDIGOSI S.A.**

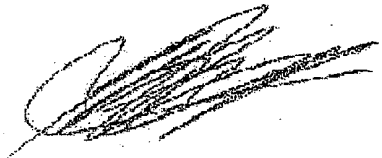
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/02/2015 11:56 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL


Nelson Gustavo Caceres A.
Secretario XVII del Cantón Guayaquil

26/01/2015 4.43 PM

Imprimir



Abogado. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO



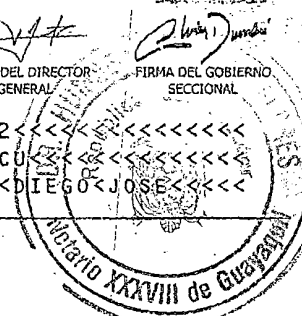
Escritura No.	2015-09-01-017-P000221	No. De Fojas.	10			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2015-02-06 20:08:34						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	DANIELA DE LOURDES GOMEZ ROSALES	Cédula de Ciudadanía	0919099176	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	DIEGO JOSE GOMEZ ROSALES	Cédula de Ciudadanía	0915895502	Ecuatoriana	Accionista	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI				
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 800						

ABOGADO. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA
NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GOMEZ GONZALEZ RAFAEL	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ROSALBA PATRICIA DE LOURDES	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2013-08-13	
FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-08-13	
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL	
	 FIRMA DEL DIR. GENERAL

IDECU0915895502<<<<<<<<<<<<<<
910420M250813ECU<<<<<<<<<<<<<<
GOMEZ<ROSALES<<DIEGO<JOSE<<<<<



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010

010 - 0030

NÚMERO DE CERTIFICADO

0915895502

CÉDULA

GOMEZ ROSALES DIEGO JOSE

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
9 DE OCTUBRE
PARROQUIA

3
0
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TIANES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Al. Nelson Guardia Casante A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil


Nelson Gustavo Cordero A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

al protocolo de esta Notaría de todo lo cual DOY FE.-

C.C. 0915895502-C.V. 010-0030

C.C. 0919099176 C.V. 170-0079

EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

Ab. Nelson Gustavo Cadiarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Nelson Gustavo Canarte".

Nelson Gustavo Canarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio:

2015- 286

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintisiete de Marzo de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3294 a 3306 con el número de inscripción 256 celebrado entre: ([ASESORA DIGO SI ASEDIGOSI S.A. en calidad de COMPAÑIA])

Responsable de Inscripción

[Firma]
Eduardo Norberto Paredes Paredes

[Firma]
Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de.....13.....fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil



09 ABR 2015

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON Ó DENOMINACIÓN SOCIAL:		ASESORA DIGO SI ASEDIGOSI S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDON	CIUDAD: SAMBORONDON	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDON	CIUDAD: SAMBORONDON	
PARROQUIA: LA PUNTILLA (Satelite)	BARRIO:	CIUADELA:	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 1.5 vía a Samborondon	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: SBC OFFICE CENTER	OFICINA No.: Piso 1, Of.1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2835360	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: diego_gomez@empalit.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0985379706	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL TEATRO SANCHEZ AGUILAR			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DIEGO JOSE GOMEZ ROSALES			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091589550-2			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

30 ABR 2015

R E C I B I D O

Hora: 10:42 Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01/2.1.4-F1

Jenny
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

10/APR/2015 15:20:57

Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 12348-0
DIEGO JOSE GOMEZ

Expediente: 702114

RUC: Razón social:

SubTipo trámite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITO EN EL RM,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su trámite por INTERNET 199
Digitando No. de trámite, año y verificador =